



empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

218 - 1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE CORPOCALDAS, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, PARA AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITAN REALIZAR ESTUDIOS DETALLADOS TENDIENTES A DETERMINAR LAS OBRAS DE MITIGACION Y RECUPERACION DEL DRENAJE AFECTADO EN EL SECTOR PIZAMO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN DAVID ARANGO GARTNER** Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, Caldas, en su calidad de Director General de CORPOCALDAS según acta de posesión N° 014 de fecha 01 de Enero de 2020 de la Gobernación de Caldas, quien obra en representación legal de CORPOCALDAS, y de otra parte, **MARIO HUMBERTO RENDON SALAZAR** Alcalde Encargado del Municipio de Risaralda, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.924.140 expedida en Risaralda, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal Encargado según la Resolución N° 284 de fecha 07 de Julio del 2022 "Por medio de la cual se asumen funciones como Alcalde Municipal de Risaralda, Caldas", quien obra en representación legal del Municipio, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Risaralda, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2)** Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 14 de julio de 2022 suscrito por el jefe del Dpto. Planeación y Proyectos manifiesta que: *La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía*



218-7

administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Debido a la prolongada temporada de lluvias y al incremento en su intensidad, en un sector de la Vereda Pizamo del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, se vienen presentando asentamientos e inestabilidades del suelo importantes que pueden llegar a poner en riesgo dicho sector y por ello es necesario realizar un estudio que incluya levantamientos topográficos, estudios geológicos-geotecnicos, estudios hidráulicos e hidrológicos, análisis de estabilidad de taludes, diseños detallados de obras de estabilidad y obras hidráulicas y evaluación y zonificación del riesgo. El estudio requerido debe permitir determinar las condiciones de la zona afectada y a la vez debe plantear las recomendaciones, obras detalladas e intervenciones más apropiadas que se deben acometer para corregir y mitigar la situación presentada. Es conveniente realizar el convenio solicitado toda vez que el estudio requerido involucra acciones relacionadas con la gestión del riesgo y la seguridad territorial, a la vez que se relaciona con la buena prestación de los servicios públicos en el municipio de Risaralda, Caldas. Adicionalmente porque de no contar con estos estudios y diseños, no se podrán programar y ejecutar las obras y acciones requeridas que conlleven a estabilizar la zona afectada en la Vereda Pizamo. Es oportuna la realización del convenio y los estudios y diseños solicitados, considerando que la afectación del terreno y la inestabilidad del mismo podría llegar a ser mayor si la temporada de lluvias se prolonga aún más".3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de CALDAS

PRIMERO LA GENTE

218-4

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

*ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que, en este sentido, el Municipio de Risaralda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00453 de junio 23 de 2022 por un valor de \$20.000.000 pesos, Corpocaldas expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00457 del 05 de julio de 2022 por un valor de \$60.000.000 pesos y Empocaldas S.A. E.S.P. expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 779 del 22 de julio de 2002 por un valor de \$58.267.382 pesos. 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITAN REALIZAR ESTUDIOS DETALLADOS TENDIENTES A DETERMINAR LAS OBRAS DE MITIGACION Y RECUPERACION DEL DRENAJE AFECTADO EN EL SECTOR PIZAMO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA** A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después 2). Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato 3). Aportar los recursos correspondientes 4). Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 5). Constituir Certificados de Disponibilidad Presupuestales. 6). Constituir los respectivos Registros Presupuestales. 7). Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 8). Una vez suscrita el acta de cumplimiento, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 9). Designar un supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por el Municipio y Corpocaldas, realicen la supervisión del convenio al cual le corresponderá realizar la supervisión*



empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar



PRIMERO LA GENTE

Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

técnica, administrativa, financiera y contable. **10)** El ejecutor del convenio será EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **11)** El supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., deberá presentar los informes pertinentes a los diferentes entes de control. **12)** Presentar al supervisor del convenio por parte del Municipio y Corpocaldas, informes trimestrales de avance de las labores. **13)** Cumplir todas y cada una de las obligaciones necesarias para asegurar el objeto del convenio. **14)** Tramitar los permisos respectivos que sean necesarios para llevar a buen término el objeto del convenio. **15)** Firmar constancia de recibido a satisfacción de los estudios. **16)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COOPERANTES:** **1)** CORPOCALDAS deberá aportar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.760.000)**, y el **MUNICIPIO** deberá aportar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firma el Acta de Inicio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. **2)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **3)** Cumplir con el objeto del convenio. **4)** La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **5)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **CORPOCALDAS** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00457 del 05 de julio de 2022 por un valor de **\$60.000.000**, el **MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00453 del 23 de junio de 2022 por un valor de **\$20.000.000** y **EMPOCALDAS** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 779 del 22 de julio de 2022 por un valor de **\$58.267.382**, una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES VEINSIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$138.027.382)** que corresponden a los siguientes aportes: **CORPOCALDAS** aporta la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.760.000)**, el **MUNICIPIO** aporta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, y la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** aporta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$58.267.382)**. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y el Funcionario que de **CORPOCALDAS** y el **MUNICIPIO** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS



218-

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo con los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Director General de **CORPOCALDAS** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar



218-

las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EL MUNICIPIO y CORPOCALDAS** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán a **CORPOCALDAS** y **EL MUNICIPIO** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS**



16218-7

PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Director General de **CORPOCALDAS** y **EL MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución



06-218

se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo de **CORPOCALDAS** y **EL MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

06-09-2022-1

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
 Gerente
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

JUAN DAVID ARANGO GARNERT
 Director General
 CORPOCALDAS

MARIO HÚMBERTO RENDON SALAZAR
 Alcalde Encargado
 Municipio de Risaralda

V. Bo. **ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ**
 Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

V. Bo. **BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ**
 Secretaria General

Elaboró: **Jessica Paola Giraldo Loaiza**
 Abogada Contratista

V. Bo. **Juan Camilo Aristizabal Valencia**
 Abogado - Secretaria General